

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalén, denominado «Salto del Molino», en término municipal de Linares (Jaén).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalén, denominado «Salto del Molino», en término municipal de Linares (Jaén), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalén, denominado «Salto del Molino del Guadalén», en término municipal de Linares (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones son las incluidas en el «Proyecto Reformado del Suministro y Montaje de la Maquinaria e Instalaciones del Salto del Molino del Guadalén», suscrito en Córdoba, octubre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Angel Ruiz de Azúa Murguía, con las modificaciones que puedan ser acordadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin que alteren la esencia de la concesión.

2.ª El caudal máximo cuyo aprovechamiento se concede es de 14.100 litros por segundo, y el saldo bruto de 24 metros.

3.ª La central de este aprovechamiento irá equipada con un grupo de eje vertical formado por turbina Kaplan, marca «Neyric Española, S. A.», para un caudal máximo de 14,10 metros cúbicos/segundo y un salto neto de 22,70 metros, con una potencia de 3.600 C. V., y un alternador sincrónico trifásico, marca «General Eléctrica Española», con una potencia aparente de 3.200 KVA., y efectiva de 2.560 kW., factor de potencia con $\phi = 0,8$, tensión de generación 6 kW., frecuencia 50 Hz.

4.ª Este aprovechamiento quedará sujeto al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en este aprovechamiento, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

5.ª El concesionario se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

6.ª El precio del kWh. de la energía reservada será en cada momento el correspondiente al equivalente hidráulico. Si por modificación de la legislación eléctrica hoy vigente llegara a desaparecer el equivalente hidráulico, el precio de la energía reservada en un momento determinado será igual al último equivalente hidráulico publicado, multiplicado por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales correspondiente al momento considerado y esta misma tarifa correspondiente a la fecha de publicación de dicho último equivalente.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, ni teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna, basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

8.ª La vigilancia e inspección de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento que-

darán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalse.

9.ª Concluidas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962, de 26 de abril no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento, sobre pesca y conservación de las especies piscícolas, y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Estación de tratamiento de agua para el abastecimiento de Ceuta».

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: «Estación de tratamiento de agua para el abastecimiento de Ceuta», en término municipal de Ceuta, por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reserva a continuación para que comparezcan el día 5 de octubre de 1971 a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Ceuta, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 22 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Director.—5.438-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos	Domicilio
1	Don Francisco de Asís Lema y Ortiz de Somocho	Región de la Pía Unión de la Fraternidad de Cristo
2	Don Belfam Hardaunmal Mirchandani	Playa de Benítez, Ceuta Calle de José Antonio, Banda Tale Ceuta.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Trasvase del Arroyo del Infierno», en término municipal de Ceuta.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: «Trasvase del Arroyo del Infierno», en término municipal de Ceuta, por

venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformi-